

**1881/2023 - C Juicio verbal (250.2) (VRB)**  
**Juzgado de Primera Instancia nº 8 de L'Hospitalet de Llobregat**

**Tràmit:**

930070 43 Deniega suspensión a petición de una parte 02/09/2024

**Nom del document:**

AUTO DENIEGA SUSPENS POR PREJUDIC CIVIL A PETIC 1 PARTE 43

Destinatari:

Calle: [Redacted] Llobregat, L'

**Assenyament:**

**Tipus d'enviament:**

Carta Certificada

**L'enviament incorpora documentació en paper**

# Juzgado de Primera Instancia nº 8 de L'Hospitalet de Llobregat

Avenida Carrilet, 2, Edif.H Planta 3 - Hospitalet De Llobregat, L' - C.P.: 08902

TEL.: 937947351

FAX: 937947354

EMAIL: instancia8.hospitalet@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0810142120238273228

## Juicio verbal (250.2) (VRB) 1881/2023 -C

Materia: Juicio verbal (resto de casos)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER

Para ingresos en caja. Concepto: 5412

Pagos por transferencia bancaria: IBAN

Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia n

Concepto: 5412000003188123

Parte demandante/ejecutante: OSMAR CAPITAL

S.L.U.

Procurador/a:

Abogado/a:

Parte demandada/ejecutada: Ramón Prieto Rodríguez

Procurador/a:

Abogado/a:

## AUTO

Magistrada que lo dicta: El

Lugar: Hospitalet De Llobregat, L'

Fecha: 2 de septiembre de 2024

Único.- Por la representación procesal de Ramón Prieto Rodríguez se ha solicitado la suspensión del presente procedimiento por causa de prejudicialidad civil. Efectuado traslado a la parte contraria, con el resultado que obra en autos, quedan las actuaciones pendientes de resolver.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- Resulta aquí aplicable el artículo 43 de la Ley de Enjuiciamiento Civil según el cual:

*Cuando para resolver sobre el objeto del litigio sea necesario decidir acerca de alguna cuestión que, a su vez, constituya el objeto principal de otro proceso pendiente ante el mismo o distinto tribunal civil, si no fuere posible la acumulación de autos, el tribunal, a petición de ambas partes o de una de ellas, oída la contraria, podrá mediante auto decretar la suspensión del curso de las actuaciones, en el estado en que se hallen, hasta que finalice el proceso que tenga por objeto la cuestión prejudicial.*

En aplicación del indicado precepto, no procede acordar la suspensión del presente procedimiento, sin necesidad de entrar a valorar si existe o no conexión entre ambos procedimientos, y ello por entender que no se ha acreditado por la demandada la pendencia del procedimiento ante otro Juzgado, pues tan sólo se acredita la presentación de una demanda, pero no su admisión.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:

<https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:

1YVJ5X7P06TFZC2UTL926DXWQMKNOMI

Data i hora

02/09/2024

15:10

Signat per Végas Fuentes, Elena,



Asimismo, tampoco se acredita que la demanda de nulidad recaiga sobre el contrato que es objeto de este procedimiento, pues si bien se hace referencia a varios contratos, no se encuentra entre los documentos aportados con la demanda el que aquí nos ocupa.

Es por ello que no procede acordar la suspensión solicitada por prejudicialidad civil, sin perjuicio de poder hacerlo si se acreditan estos dos requisitos.

En atención a lo expuesto,

### PARTE DISPOSITIVA

No se acuerda la suspensión del presente procedimiento por causa de prejudicialidad civil, debiendo seguir adelante con la tramitación del mismo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que deberá interponerse en plazo de VEINTE días a contar desde el siguiente a su notificación, siendo resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Barcelona una vez interpuesto en debida forma. Asimismo, deberá consignarse como preceptivo depósito para recurrir la cantidad de 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado que deberá acreditarse mediante la presentación de la copia del resguardo o de la orden de ingreso.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de [sejudicial.gencat.cat](http://sejudicial.gencat.cat)

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html</a>	Codi Segur de Verificació: 1YVJBX7P06TFZC2UTL926DXWQMKNOMI
Data i hora: 02/09/2024 15:16	Signat per Vegas Fuentes, Elena;

